

AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371 expedida en Bogotá D.C., en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, nombrada mediante Decreto Distrital No. 310 del 07 de julio de 2025, posesionada mediante Acta de Posesión No. 250 del 09 de julio de 2025, quien actúa como Ordenadora del Gasto del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, en virtud de la delegación conferida mediante el Decreto Distrital 374 del 21 de junio de 2019, expedido con fundamento en el Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará EL FONDO; y por la otra, **CONSORCIO INFRA – CR**, identificado con NIT. 902.006.911-4, proponente plural integrado por **PROYECTOS - CR S.A.S BIC** y **EMPRESA DE INFRAESTRUCTURA COLOMBIANA S.A.S.**, representado legalmente por YEIMY LIZETH QUINTERO MOLINA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.023.897.480 expedida en Bogotá D.C., quien para efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido suscribir la presente **AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221)**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que, derivado del proceso de selección abreviada de menor cuantía No. FDLT-SAMC 438-2025 (149221), el día treinta y uno (31) de diciembre de 2025, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y el CONSORCIO INFRA – CR, identificado con NIT. 902.006.911-4, suscribieron el CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), cuyo objeto corresponde a: *“DEMOLICIÓN Y LIMPIEZA DE ELEMENTOS O ESTRUCTURAS IMPLANTADAS EN ESPACIO PÚBLICO Y QUE CUENTAN CON DECISIÓN EJECUTORIADA DE RESTITUCIÓN A MONTO AGOTABLE EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”*.

SEGUNDA. Que, el plazo de ejecución inicial del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221) se pactó por el término de dos (02) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo que ocurrió el día diez (10) de abril de 2026, teniendo como fecha de terminación el día nueve (09) de junio de 2026.

TERCERA. Que, el día 4 de junio de 2026 mediante SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), debidamente aprobada por las partes y publicada en la plataforma SECOP II, se acordó suspender la ejecución contractual por el término de veinte (20) días calendario, comprendidos entre el cuatro (04) de junio de 2026 y el veintitrés (23) de junio de 2026, inclusive.

CUARTA. Que mediante AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), debidamente suscrita por las partes y publicada en la plataforma SECOP II, se amplió el término de la suspensión inicialmente acordada por quince (15) días calendario, quedando vigente hasta el ocho (08) de julio de 2026, con el fin de culminar las verificaciones técnicas, jurídicas, operativas y sociales requeridas para determinar el alcance real de las intervenciones objeto del contrato.

AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

QUINTA. Que mediante comunicación remitida por correo electrónico el siete (07) de julio de 2026, el CONSORCIO INFRA – CR presentó solicitud de ampliación de la suspensión del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221) por el término de dos (2) meses, manifestando, lo siguiente:

(...) "En mi calidad de Representante Legal Suplente del CONSORCIO INFRA – CR, contratista del Contrato de Obra Pública No. 714-2025, me permito solicitar formalmente la suspensión temporal de la ejecución contractual por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento de la suspensión actualmente vigente, con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas, administrativas y operativas expuestas en la presente solicitud.

La presente solicitud se fundamenta en hechos sobrevinientes plenamente acreditados durante la ejecución del contrato, derivados del desarrollo de las actividades de inspección, diagnóstico técnico, caracterización constructiva, análisis de riesgos y revisión integral de los doce (12) expedientes administrativos entregados por la Entidad, cuyos resultados fueron consolidados y radicados oportunamente ante la Supervisión. Dichos hallazgos evidencian circunstancias materiales que difieren sustancialmente de las condiciones consideradas durante la estructuración del proceso contractual y hacen indispensable la adopción previa de decisiones por parte de la Entidad antes de reanudar la ejecución física del contrato."

Así mismo, el contratista indicó que los diagnósticos técnicos elaborados evidenciaron diferencias sustanciales entre las condiciones físicas actuales de los inmuebles y la información contenida en los expedientes administrativos, tales como ampliaciones constructivas, cambios de uso, edificaciones de mayor complejidad estructural, ocupación permanente de inmuebles, presencia de redes activas de servicios públicos y otras circunstancias que requieren que la Entidad analice los informes técnicos presentados, determine el alcance definitivo de las intervenciones y adopte las decisiones técnicas y administrativas correspondientes antes del reinicio de la ejecución contractual. En consecuencia, solicitó mantener la suspensión del contrato por el término de dos (2) meses, con el fin de permitir dicho análisis y garantizar una adecuada planeación de la ejecución del objeto contractual.(...)

SEXTA. Que, mediante Memorando No. 20265620008373 del siete (07) de julio de 2026, las profesionales designadas como apoyo a la supervisión del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221) solicitaron a la Alcaldesa Local de Tunjuelito la aprobación de la **AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1** del contrato por el término de dos (2) meses, en consideración a que persisten las circunstancias técnicas, jurídicas, administrativas y operativas que dieron origen a la suspensión inicialmente decretada, toda vez que los doce (12) diagnósticos técnicos elaborados por el contratista evidenciaron situaciones que requieren el análisis y la adopción de decisiones por parte de la Entidad respecto del alcance definitivo de las intervenciones, la correspondencia entre las decisiones administrativas y las condiciones físicas actuales de los predios, la viabilidad técnica de las demoliciones proyectadas y las demás actuaciones necesarias para garantizar la adecuada planeación y ejecución del objeto contractual, previo al reinicio de la ejecución del contrato.

SÉPTIMA. Que, mediante Formato de Solicitud de Modificación Contractual No. 3 (GCO-GCI-F017) de fecha siete (07) de julio de 2026, suscrito por la supervisora y los apoyos a la supervisión, se justifica la necesidad técnica, jurídica y financiera de la **AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL**

AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), mediante la ampliación del término de suspensión por dos (2) meses, quedando la suspensión vigente desde el nueve (09) de julio de 2026 y hasta el nueve (09) de septiembre de 2026, inclusive, con fundamento en las siguientes consideraciones:

“(…)

VIABILIDAD TECNICA:

En seguimiento al estado de ejecución del contrato de obra y con base en las actividades desarrolladas a la fecha, se considera procedente solicitar la aprobación de la ampliación No. 3 a la Suspensión del Contrato de Obra Pública No. 714 de 2025, en consideración a que persisten las circunstancias técnicas, jurídicas, operativas y sociales que dieron origen a las suspensiones Nos. 1 y 2. Lo anterior se sustenta en los aspectos técnicos y administrativos que se exponen a continuación y que impiden la continuidad del proyecto en los tiempos inicialmente previstos.

VIABILIDAD JURÍDICA

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén, por ejemplo, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para “... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

Conforme a la normatividad vigente, para garantizar la continuidad del servicio, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 dotan a las entidades estatales de medios para lograr el eficaz cumplimiento del objeto contractual.

Debe tenerse en cuenta que, mediante el contrato estatal, se pretende la consecución de los fines del Estado. En ese orden, los gestores públicos deben priorizar las necesidades para efectos de suscribir los contratos o modificaciones a que haya lugar. Habida cuenta de que el contrato discutido es eminentemente público, este negocio jurídico constituye un típico ejercicio de la función pública y, por tanto, debe realizarse de conformidad con lo establecido en nuestra Constitución y la ley.

Es así como la contratación estatal responde a una necesidad específica de la administración, la cual debe ser satisfecha sin excepción alguna, ya que su deber legal es hacer prevalecer la finalidad del contrato y evitar la paralización y afectación grave del servicio que se requiere.

La supervisión soporta la viabilidad de la ampliación a la suspensión en la Sentencia del Consejo de Estado del cinco (5) de julio de dos mil dieciséis (2016), Magistrado ponente Germán Bula Escobar (E), radicación interna 2278, que expresa:

“Sobre las causas excepcionales que puedan surgir durante la ejecución del contrato y que determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público, se afirmó que la Administración puede usar su poder de modificación unilateral o realizar las modificaciones de mutuo acuerdo, cumpliendo los siguientes requisitos:

AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

La modificación no podrá afectar el núcleo esencial del objeto ni la naturaleza global del contrato.

Las causas que justificarían la modificación del contrato deben obedecer al acaecimiento de situaciones o circunstancias imposibles de prever, que hagan imperiosa o necesaria la modificación de algunas estipulaciones del contrato, como única manera de conjurarlas.

Pueden presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, del medio ambiente o de seguridad, imposibles de prever, o nuevas necesidades o circunstancias posteriores que exijan la ampliación de lo pactado, sin que, además, puedan separarse de la prestación principal, o de su utilización o de aprovechamiento independiente. En estos casos, existiría el sustento legal para la modificación del contrato.”

Del concepto anteriormente expuesto, se puede afirmar que es viable la modificación del contrato, de forma consensuada o unilateral, para variar sus límites temporales y, por tanto, ampliar los plazos de ejecución del mismo. Esto es procedente, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante.

Esta posición se encuentra en concordancia con el principio de responsabilidad establecido en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación.

La jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente con el interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los instrumentos jurídicos mediante los cuales el Estado cumple sus finalidades, hace efectivos los deberes públicos y presta los servicios a su cargo, con la colaboración de particulares, a quienes corresponde ejecutar, en nombre de la administración, las tareas acordadas.

Es por ello que, más allá del principio de autonomía de la voluntad, la aplicación de la figura de la prórroga encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal, y en la consecución de los fines del Estado, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

La Sentencia C-713/09 señala:

“El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las

AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y, por ende, supeditados al cumplimiento de los fines del Estado.”

VIABILIDAD FINANCIERA

Conforme lo menciona el contratista en su solicitud, este requerimiento “ la suspensión no generará mayores actividades para las partes del contrato y por ende no incidirá presupuestalmente en el desarrollo del contrato”, por tal motivo no representará algún gasto adicional para el Fondo de Desarrollo ni incidencia presupuestal alguna para la meta del proyecto “Demolición Y Limpieza De Elementos O Estructuras Implantadas En Espacio Público.”, lo cual es viable financieramente realizar la presente modificación.” (...)

OCTAVA. Que, de acuerdo con el análisis técnico, jurídico y financiero realizado por la supervisión y los apoyos a la supervisión, persisten las circunstancias que dieron origen a la SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), toda vez que los doce (12) diagnósticos técnicos elaborados y radicados por el contratista evidenciaron circunstancias sobrevinientes que modifican sustancialmente las condiciones inicialmente previstas para la ejecución del contrato, haciendo necesario que la Entidad adelante el análisis integral de dichos diagnósticos, determine el alcance definitivo de las intervenciones, defina la correspondencia entre las decisiones administrativas ejecutoriadas y las condiciones físicas actualmente existentes en los predios objeto del contrato, establezca la viabilidad técnica de las intervenciones proyectadas y adopte las decisiones técnicas y administrativas que resulten procedentes antes del reinicio de la ejecución contractual, garantizando así una adecuada planeación y la correcta ejecución del objeto contractual.

NOVENA. Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de la contratación estatal.

DÉCIMA. Que, evaluada la solicitud del contratista, el Memorando No. 20265620008373 del siete (07) de julio de 2026 y el Formato de Solicitud de Modificación Contractual No. 3, la Alcaldesa Local de Tunjuelito, en su calidad de Ordenadora del Gasto, considera procedente suscribir la AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221) por el término de dos (2) meses. Lo anterior, como una medida de adecuada planeación orientada a garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, toda vez que se hace indispensable que la Entidad analice los doce (12) diagnósticos técnicos presentados para determinar el alcance definitivo de las intervenciones y adoptar las decisiones administrativas a que haya lugar. En consecuencia, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se registrará por las siguientes:

AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. — AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE SUSPENSIÓN. Ampliar por el término de dos (2) meses la SUSPENSIÓN No. 1 del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), cuyo término fue ampliado mediante la AMPLIACIÓN No. 1 A LA SUSPENSIÓN No. 1, ampliándose nuevamente la suspensión por un período adicional comprendido entre el nueve (09) de julio de 2026 y el nueve (09) de septiembre de 2026, inclusive, teniendo en cuenta que persisten las circunstancias técnicas, jurídicas, administrativas y operativas que dieron origen a la suspensión inicialmente decretada y que los doce (12) diagnósticos técnicos elaborados y entregados por el contratista evidenciaron circunstancias sobrevinientes que requieren el análisis por parte de la Entidad para definir el alcance definitivo de las intervenciones, establecer la correspondencia entre las decisiones administrativas ejecutoriadas y las condiciones físicas actuales de los predios, determinar la viabilidad técnica de las demoliciones proyectadas y adoptar las demás decisiones técnicas y administrativas necesarias antes del reinicio de la ejecución contractual.

En consecuencia, la fecha de reinicio del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221) será el diez (10) de septiembre de 2026 y la nueva fecha de terminación contractual se establece para el dieciséis (16) de septiembre de 2026.

No obstante, si las circunstancias que dieron origen a la suspensión del contrato desaparecen antes del vencimiento del término aquí previsto, las partes podrán suscribir el acta de reinicio correspondiente, dejando la respectiva constancia.

PARÁGRAFO ÚNICO. La presente ampliación de la suspensión no genera costo alguno para las partes ni implica erogación adicional con cargo al presupuesto del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

CLÁUSULA SEGUNDA. – EL CONTRATISTA se obliga a realizar todos los trámites pertinentes respecto de la ampliación de la vigencia de las garantías constituidas con ocasión del CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), en los términos y para los efectos de la presente AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221).

CLÁUSULA TERCERA. – Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen vigentes, sin modificación alguna.

AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y CONSORCIO INFRA - CR.

CLÁUSULA CUARTA. – PERFECCIONAMIENTO. La presente AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221) se perfecciona con la suscripción del presente documento por las partes.

CLÁUSULA QUINTA. – La presente AMPLIACIÓN No. 2 A LA SUSPENSIÓN No. 1 DEL CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221) será publicada en la Plataforma SECOP II para efectos de publicidad y transparencia.

NOTA: El presente documento es complementario al CONTRATO DE OBRA No. 714-2025 COP (149221), del cual hace parte integral a partir de su publicación en la Plataforma SECOP II.

Para constancia de lo anterior, se firma en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de julio de 2026.

POR EL FONDO:

CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN
Alcaldesa Local de Tunjuelito Ordenadora del Gasto

POR EL CONTRATISTA:



YEIMY LIZETH QUINTERO MOLINA
Representante Legal CONSORCIO INFRA – CR

Proyectó: Yeni Hurtado Velasco – Contratista – Cto. 119-2026

Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz- Contratista- Cto 232-2026

Aprobó: María Margarita Palacio Ramos – Contratista – Cto 035- 026